

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 412

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto.

Es menester precisa que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, la del VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 386

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002488893 del 14 de febrero de 2020 por valor de \$1.500.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 25 a 29 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora OLGA LUCIA DURAN FRONDA, identificada con C.C. 66.808.091 y T.P. 74.320 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002488893 del 14 de febrero de 2020 por valor de \$1.500.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE MARZO DE 2022

En Estado No. **49** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 126 del CGP, la del 11 de julio de 2022 sin embargo, y a petición de parte, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Es necesario recalcar que, al ser una audiencia de reconstrucción, la actuación se limitará a la lectura de la providencia en los mismos términos en que fue proferida inicialmente, sin intervención alguna de las partes, salvo que esto sea para advertir alguna anomalía relacionada con esto.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto.

Es menester precisa que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para para celebrar la audiencia que trata el artículo 126 del CGP-, la del SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 389

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002703230 del 12 de octubre de 2021 por valor de \$57.748, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 31 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, identificado con C.C. 16.935.249 y T.P. 152.717 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002703230 del 12 de octubre de 2021 por valor de \$57.748.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE MARZO DE 2022

En Estado No. **49** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Para empezar, en el expediente obra memorial poder Nro. 2019-685692 mediante el cual el Director de procesos especiales de la entidad COLPENSIONES otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITO, para que represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

En el mismo sentido, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 2732 del 05 de diciembre de 2019, se reconoció personería jurídica a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, abogada de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., encontrando del estudio de estos escritos que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no se manifestaron la voluntad de intervenir en el proceso.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITO identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.271.414 Y TP. Nro. 180706 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial.

Tercero: Requerir a la demandada PORVENIR S.A. para que allegue expediente administrativo de la señora SANDRA PATRICIA NABOYAN CASTRO actualizado.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Mediante Auto de Sustanciación No. 383 del 11 de marzo de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante los títulos constituidos a su favor y la solicitud de terminación del presente proceso allegada por la ejecutada, y le requirió para que manifestara lo que considerase pertinente.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte ejecutante, con fecha del 14 de marzo de 2022, eleva escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro de la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 30 ED-.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos por el ejecutado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR, los títulos judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las condenas impuestas dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002716897	25 de noviembre de 2021	\$ 5.000.000,00
469030002744066	07 de febrero de 2022	\$ 9.840.750,18
469030002747012	18 de febrero de 2022	\$ 51.582.829,00

Conforme lo anterior y en virtud que los Depósitos Judiciales consignados por parte de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR se encuentra bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante al folio 2 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante y no existiendo inconformidad alguna con los valores reconocidos por la parte ejecutada, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor BALDOMERO ROSERO CASTRILLON identificado con la CC No. 16.988.507 y Tarjeta Profesional No. 136.387 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la parte ejecutante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002716897	25 de noviembre de 2021	\$ 5.000.000,00
469030002744066	07 de febrero de 2022	\$ 9.840.750,18
469030002747012	18 de febrero de 2022	\$ 51.582.829,00

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del presente proceso ejecutivo. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por HUMBERTO COLLAZOS ALVAREZ en contra de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR, por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **25 DE MARZO DE 2022**

En Estado No. **049** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 414

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente con la audiencia del art 80 del CPTSS, diligencia que se notificará por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto.

Es menester precisa que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA(8:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 413

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto.

Es menester precisa que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS -, la del SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 415

Se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 371 del 18 de marzo del año en curso, se admitió la contestación de la demanda presentada por COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A a través del Dr. HERNANDO CARDOZA LUNA, no obstante, observa el despacho que, en la parte resolutive, por un error involuntario se reconoció personería jurídica al profesional del derecho en mención para representar a la demandada MARCAS VITALES BMV S.AS. y no como apoderado de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. como era lo correcto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: MODIFICAR el numeral segundo del auto interlocutorio Nro. 371 del 18 de marzo de 2022, el cual quedará así:

“Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. HERNANDO CARDOZA LUNA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.060.995 y tarjeta profesional 11.247 del C. S de la J para actuar en representación de la demandada COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado”

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PROTECCIÓN S.A., se tiene que la representante legal de esta entidad mediante escritura pública 508 otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMA MARTINEZ para que este represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional de derecho en mención.

En el mismo sentido, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que la representante legal de esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder especial, amplio y suficiente la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., encontrando del estudio de estos escritos que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, obrando en el expediente digital oficio No. P JL 8-316-2021 por medio del cual, la Procuradora 8 Judicial I, para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, realiza intervención en el proceso; es menester precisar que por parte

de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no se manifestó voluntad de intervenir en el proceso.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado del actor, y el profesional del derecho de la sociedad demanda PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial.

Sexto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 385

Del petitum se tiene que el Apoderado de los señores LUZ STELLA ESQUIVEL PACHECO Y GONZALO DIAZ, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora LUZ STELLA ESQUIVEL PACHECO y el señor GONZALO RUIZ y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia 356 del 06 de diciembre de 2017, la cual fue modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 099 del 10 de abril de 2019, dentro del proceso ordinario 2016-00027, así como por las costas que se causen en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

De las condenas impuestas se tiene que el Tribunal Superior de Cali – en la Sentencia 099 del 10 de abril de 2019- resolvió modificar y actualizar la sentencia 356 del 06 de diciembre de 2017 el resolutivo segundo de la sentencia proferida por este Despacho y ordenó a la Entidad Demandada reconocer y pagar a los demandantes el 50% para cada uno por el retroactivo pensional del 20 de septiembre de 2013 al 31 de marzo de 2019. Y condeno a PROTECCIÓN a partir del 01 de abril de 2019 a pagar en un 50% de la mesada para cada uno de ellos.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada.

Y sobre la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de los señores LUZ STELLA ESQUIVEL PACHECO Y GONZALO DIAZ, identificados con Cédulas de ciudadanía Nro. 51.573.187 de Bogotá D.C y Nro. 14.446.073 de Cali, respectivamente; por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$47.799.395 por concepto de retroactivo pensional causadas entre el 20 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2019, a razón de 13 mesadas anuales. Se

autoriza a PROTECCIÓN para que descuente del total del retroactivo los aportes al régimen de salud que correspondan.

- b) A partir del 01 de abril de 2019 a pagar en un 50% de la mesada para cada uno de ellos. Hasta la fecha de pago.
- c) Por los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 14 de enero de 2014, sobre valores discriminados en los literales anteriores y hasta que se verifique su pago.
- d) Por la suma de \$2.065.091, por concepto de agencias en derecho de primera instancia.
- e) Por la suma de \$900.000, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.
- f) Por la suma de \$ 8.800.000, por concepto de agencias en derecho de casación.
- g) Por las COSTAS que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a PROTECCIÓN S.A. del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP y el párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de marzo de 2022

En Estado No. - 49 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario